



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num 0010826 Caracteristicas 11282816

Epoca Gg.

Villahermosa, Tabasco.

29 DE JUNIO DE 1991

5092

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POBL.: "EL BRONCE".
MPIO.: GARDENAS
EDO.: TABASCO.
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRIARIOS.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
366/13/91, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ---
AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BRONCE", DEL ---
MUNICIPIO DE GARDENAS, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0088 DE FECHA 13 DE ---
FEBRERO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA ---
EN EL ESTADO A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ---
EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO ---
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y ---
SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ---
RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS ---
TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL ---
EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE ENERO DE 1991, Y EL ---
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA ---
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO ---
EL 24 DE ENERO DE 1991, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS ---
AGRIARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPECINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO ---
COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN ---
EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO ---
POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION ---
AGRIARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITU ---
FORMULADA Y CON FECHA 4 DE MARZO DE 1991, ACORDO INICIAR EL ---
PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR ---
PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ---
PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ---
ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE ---

COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ---
ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE ---
MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE ---
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE ---
COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO ---
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE ---
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES AL ---
MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ---
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS ---
EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ---
EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE ---
NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA ---
NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA ---
MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO ---
EL DIA 4 DE MARZO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ---
AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL ---
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ---
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE ---
LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENVIDAD, ASENTANDOS EN EL ---
ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE ---
LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS ---
MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO ---
QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ---
ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ---
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ---
ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EN PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL HECHO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, COMBAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE ENERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE ENERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BRONCE", DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ELDOSIO GIL TORRES, 2.- RAMON DE LA CRUZ DOMINGUEZ, 3.- OFELIA ARENA CRUZ, 4.- SARA MENDEZ TORRES, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.-

MANUEL GIL MARTINEZ, 2.- MARIA ESTHER MARTINEZ, 3.- LEONARDA GIL MARTINEZ, Y 4.- FELIPE GIL MARTINEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 1256034, 2.- 3133666, 3.- 3133668, Y 4.- 3713438.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BRONCE", DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- ROGELIO RAMIREZ ESTEBAN, 2.- AGUSTIN ARENA DE LA CRUZ, Y 3.- ANTONIO DOMINGUEZ R., CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION VACANTE DESE VISTA AL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO PARA QUE PROCEDA AL ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BRONCE", DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION

CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTA E.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1991.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. FABIO FRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

FORM.: "EL TINTAL".
 EPIC.: CENTLA
 EDO.: TABASCO.
 ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
 AGRARIOS.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
 786/13/91, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ---
 AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL TINTAL", DEL MUNICIPIO ---
 DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1048 DE FECHA 6 DE ---
 FEBRERO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA ---
 EN EL ESTADO A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ---
 EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO ---
 PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE ---
 CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ---
 ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS ---
 DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA ---
 CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE ENERO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ---
 EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE ---
 UN FRUCCO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 10 DE ENERO DE 1991, EN ---
 LA QUE SE PROPUGO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS ---
 CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS ---
 AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ---
 ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO ---
 POR EL ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION ---
 AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA ---
 SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR ---
 EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR ---
 PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ---
 PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ---
 ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---
 CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE ---
 COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ---
 ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE ---
 MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE ---
 LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE ---
 COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO ---
 PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE ---
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL ---
 MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ---
 HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECIEDAD ANTE CUATRO TESTIGOS ---
 EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ---
 EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE ---
 NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA ---
 NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA ---
 MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL ---
 DIA 26 DE FEBRERO DE 1991, SEGN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ---
 AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL ---
 DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ---
 ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA ---
 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ---
 ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA ---
 DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS ---
 MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO ---
 QUE ENCONTANDOSE DECIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO ---
 A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ---
 ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ---
 ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE ---
 PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ---
 EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS ---
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL ---
 DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE ---
 PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ---
 ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ---
 ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE ---
 LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS ---
 INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y ---
 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES ---
 DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS ---
 RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ---
 ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ---
 ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE ---
 CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ---
 OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN ---
 INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE ---
 REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ---
 QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A ---
 JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ---
 ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE ---
 ENERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECIEDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS ---
 Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE ---
 SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES ---
 PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS ---
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS ---
 SIGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO ---
 EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ---

ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE ENERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 60 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL TINTAL", DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FELIPA MAY GARCIA, 2.- MARIA DE LA CRUZ CHARLE, Y 3.- LIBORIO MAY MAY. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS 1.- 2225539, 2.- 3713702, Y 3.- 3713704.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL TINTAL", DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. PABLO MAY MAY, 2.- FELIPE MAY GARCIA, Y 3.- LIBRANO MAY MAY. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL TINTAL", DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN VILLAHERMOGA, ESTADO DE TABASCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1991.

EL PUTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

LIC. PABLO PIERRE PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES GARCIA.

PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA.
ESTADO DE TABASCO.

FECH.: "21 DE MARZO".
OFIC.: CENTRO
EDO.: TABASCO.
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1140/13/90, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "21 DE MARZO", DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2096 DE FECHA 31 DE MAYO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE MAYO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 15 DE MAYO DE 1990, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE JUNIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE JULIO DE 1990, PARA SU DESAROGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL

MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROPUSO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 18 DE JUNIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACT RA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTEREDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y

DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROVEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUETO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "21 DE MARZO", DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ANTONIO APARICIO DE DIOS, 2.- BERNARDINO JUAREZ G., Y 3.- ANTONIO FRIAS RAMOS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS CANCIONADOS, NUMEROS 1.- 2944776, 2.- 2944783, Y 3.- 2944776.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VEHINTAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "21 DE MARZO", DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- JOSE ATILA RAMON BAUTISTA, 2.- ROSA MIRANDA EZQUIVEL, Y 3.- AGUSTIN FRIAS HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "21 DE MARZO", DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1990.

EL POTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICENTE MANUEL LOPEZ CRUZ

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRILGO PAREDES.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. PAUSTINO TORRES CALTRO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA.
ESTADO DE TABASCO.POB: "MACULTEPEC".
MPIO: CENTRO.
EDO: TABASCO.
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO-
280/13/90, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS--
AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MACULTEPEC" DEL MUNICIPIO--
DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1048 DE FECHA--
9 DE FEBRERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --
AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS ----
EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ----
RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES --
DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE
LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE ENERO DE 1990, Y EL ACTA DE ----
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVO A LA ----
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL
DIA 26 DE ENERO DE 1990, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS --
AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIAS A LOS --
CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ----
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ----
ESTA RESOLUCION. Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR DECLARATORIA DE
VACANTES Y VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A --
LOS CAMPESESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ----
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO --
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA
COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR --
EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTEN-
PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION --
PREVISTA POR LA F. ACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE
NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE ----
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL
CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SE ALADO EL DIA 27 DE MARZO DE 1990,
PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS,
SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE--
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL
MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS ----
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS ----
EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS--
ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE ----
NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A MACERLO MEDIANTE CEDULA --
NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA --
OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL
POBLADO EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN--
AGREGADAS EN AUTOS:

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADAS --
PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO--
INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C.--
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, ----
ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMISARIADO EJIDAL NO ASI LA DE LOS ----
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS ----
PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ----
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A --
ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO --
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO--
DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS SE A SUBSTANCIADO --
ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ----
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 13 FRACCIONES I Y II Y 89 DE--
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS ----
INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y -
16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES--
DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS--
RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ----
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE --
LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS
QUE ORRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN --
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE ----
REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO
QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE --
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE ENERO DE--
1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE
SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE ES PROCEDENTE
PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES ----
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS ----
SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN ----
VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ----
ININTERRUMPIDOS, Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS--
AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA
EL 26 DE ENERO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72
FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL --
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS --
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ----
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MACULTEPEC" DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.-PEREYRA AVALOS JUAN. 2.-ROBERTO GARCIA LEON. 3.-NATIVIDAD EVIA COLOME. 4.-ISIDRO ORTIZ AVALOS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMERO 1.-9000001. 2.-2557883. 3.-2557889. 4.-2557891.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MACULTEPEC" DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.-ABRAHAM PEREYRA ORTIZ. 2.-ANTONIO LANDERO MARIN. 3.-NA. DEL CARMEN IGLESIA RAMON. 4.-ANTONIO AVALOS AVALOS. CONSEQUENTE MENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR DECLARATORIA DE VACANTES EN LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1987, Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MACULTEPEC" DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.-ANDRES RAMIREZ GOMEZ. 2.-JOSE DEL CARMEN PAYRO. 3.-ANIBAL HERNANDEZ LANDERO. 4.-JOSE DOLORES PAYRO ORTIZ. 5.-MARTIN GARCIA RAMOS. 6.-EFRAIN DE LA CRUZ PEREYRA. 7.-EISEQUEL GARCIA RAMIREZ. 8.-HECTOR GARCIA OSTIAS. 9.-NAPOLEON MUEGIA GARCIA. 10.-BALDEMAR PAYRO RAMON. CONSEQUENTE MENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MACULTEPEC" DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN VILLANUEVA, TABASCO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990,

EL PDR. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONG.

EL SECRETARIO.

FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOCAL RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOCAL RPTA. DEL G.B. FEDERAL.

LIC. PABLO ORTIZ PARDESA.

EL VOCAL RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. ALVARO DE LA CRUZ.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

**POB.: "SUBTENIENTE GARCIA PLAYAS DEL ROSARIO"
MPIO: CENTRO
EDO: TABASCO
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.**

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 3/13/90, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SUBTENIENTE GARCIA PLAYAS DEL ROSARIO", DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 7166 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1990, EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO FIDUCIARIO EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE FIGURAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y ONCE EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 20 DE

SEPTIEMBRE DE 1990, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHO AGRARIO DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS Y UNO DE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTENCIA DE UNA FUNDADA DUDA QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, CONSERVANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTERVENIENTES AL COMITADO EJIDAL, COMITADO DE VIGILANCIA Y PRIMER PUNTO INSCRITO EN LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PUNTAS Y ALLEGAR PRUEBA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGISLATIVO, ASÍ COMO EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA SU JUICIO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INPRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIA QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESABOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DEL COMISARIADO EJIDAL Y UNO DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ASI MISMO SE CONSIDERA IMPROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. DAVID ALCUDIA ROMAN, YA QUE PRETENDE LA ASAMBLEA ES CORREGIR SU NOMBRE, POR LO TANTO SU NOMBRE CORRECTO ES DEVA ALCUDIA ROMAN, EN EL CASO DE LA C. FRANCISCA CEFERINO MORALES, ES IMPROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS. TODA VEZ QUE SE DEMUESTRA QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO EN EL EJIDO Y QUE FUE UNA EQUIVOCACION, DEL COMISIONADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990, RESPECTO A LOS 20 DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC. 1.- LORENZO VILLEGAS ESQUIVEL,

2.- NIEVE CORNELIO MONTEJO, 3.- JESUS MENDEZ VELAZA, 4.- FRANCISCA BALCAZAR HAZARIEGO, 5.- MANUEL VILLEGAS DIAZ, 6.- JOSE ATILIA VILLEGAS DIAZ, 7.- GLADIS MENDEZ MURILLO, 8.- MARIA VICTORIA BARRUETA LEON, 9.- ALICIA BARRUETA LEON, 10.- MIGUEL ANGEL BARZA ABELENCO, 11.- MANUELA DEL CARMEN BARRUETA LEON, 12.- PEDRO ERNESTO GARCIA, 13.- ANTONIO DIAZ CEFERINO, 14.- CONCEPCION HERNANDEZ PALACIO, 15.- JUAN PEREZ HERNANDEZ, 16.- JOSE LUIS BARRUETA, 17.- MARIA ESTELA BARRUETA LEON, 18.- SANTIAGO VEJUNTA GARCIA, 19.- MALDOLORES LOPEZ BALCAZAR, 20.- NICOLAS BAPTISTA OVAIDO, NO FUE POSIBLE RECONOCERLES TODA VEZ QUE NO EXISTE DECLARATORIA DE VACANTES, ASI

MISMO PROCEDE DEJAR A SALVO SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE LOS HAGA VALER EN TIEMPO Y FORMA. EN VIRTUD DE QUE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1991, DOTO PARA 285 BENEFICIADOS Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA RECONOCIDOS 232 DERECHOS AGRARIOS, ESTA AUTORIDAD PROCEDE A DECLARAR 53 UNIDADES VACANTES PARA PODER CUBRIR EL TOTAL DE BENEFICIADOS EN RESOLUCION PRESIDENCIAL REFERIDA MENCIONADA, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALDOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SUBTENCIENTE GARCIA, PLAYAS DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- TELEFORDO BARRUETA DIAZ, 2.- TOMASA VILLEGAS MORALES, 3.- JUAN HERNANDEZ NUÑO, 4.- MARIA DOLORES VILLEGAS DIAZ, 5.- ANA MARÍA HERNANDEZ CERNELIO, 6.- MARTHA SILVA ALEGRIA, 7.- FRANCISCA E. VMA. DE V. 8.- MARGARITO ORTIZ PEREZ, 9.- AUDOMARO VILLEGAS MARTINEZ, 10.- CONCEPCION VILLEGAS PEREZ, 11.- ERNESTO PEREZ LEON, 12.- RAMIRO ALV

GRIA ALVARES, 13.- MARIA J. PALACIO DIAZ, 14.- LUIS ALFREDO OLAN TOSCA, 15.- LUCAS MIRANDA OLAN, 16.- IGNACIO PALACIOS ALEGRIA, 17.- REYES ALEGRIA VILLEGAS, 18.- JOSE DE LOS SANTOS MIRANDA, 19.- TRINIDAD VILLANIL DE VAZQUEZ, 20.- MARIELLA DE LA CRUZ V. 21.- FLORICED VELAZA MARTINEZ, 22.- APOCHA DEL R. PEREZ DIAZ, 23.- ISABELINO MIRANDA ALEGRIA, 24.- CARMEN BALCAZAR PEREZ, 25.- J. TITA HERNANDEZ BARRACINO, 26.- CARLOS CHIVORUIZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUBSIDIARIOS A LOS CC. 1.- MATEA BARRUETA L. 2.- JOSEFINA BARRUETA L. 3.- ROMAN CHICO, 4.- PTERONA CHICO, 5.- ANGELA CHICO, 6.- MARIA DE LOS SANTOS CHICO, 7.- DALILA CORNELIO DE HERNANDEZ, 8.- NATIVIDAD HERNANDEZ CERNELIO, 9.- MARIA TITA HERNANDEZ CERNELIO, 10.- QUIRFIN HERNANDEZ CERNELIO, 11.- JUAN JOSE HERNANDEZ CERNELIO, 12.- OTILIO VILLEGAS DIAZ

13.- RICARDO OLAN HERNANDEZ, 14.- EUSEBIO ALEGRIA ALEGRIA, 15.- SILVERIO ORTIZ CORTEZ, 16.- ROSARIO VILLEGAS RAMIREZ, 17.- FRANCISCO VILLEGAS.- 18.- PEPE VILLEGAS FLORES, 19.- GUADALUPE PEREZ DELGADO, 20.- MANUELA PEREZ DELGADO, 21.- ISABEL ALEGRIA RAMIREZ, 22.- ROMAN ALEGRIA RAMIREZ 23.- GREGORIA MIRANDA DE P. 24.- SALVADOR PALACIO MIRANDA, 25.- BARTOLA PALACIO MIRANDA, 26.- ALEJANDRO OLAN TOSCA, 27.- ROMANA LOPEZ CRUZ, 28.- ASUNCION MIRANDA LOPEZ, 29.- MARIA REYES MIRANDA LOPEZ, 30.- MARIA E. VILLEGAS JIMENEZ, 31.- JOSE LUIS CHICO VILLEGAS, 32.- MIGUEL CHICO VILLEGAS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 1903746, 2.- 1903753, 3.- 1903756, 4.- 1903768, 5.- 1903774, 6.- 2230747, 7.- 2230751, 8.- 2230763, 9.- 2230775, 10.- 2230789, 11.- 2230815, 12.- 2230819, 13.- 2230851, 14.- 2230854, 15.- 2230865, 16.- 2230877, 17.- 3133720, 18.- 3133720, 19.- 3133723, 20.- 3133726, 21.- 3133748, 22.- 3133749, 23.- 3133758, 24.- 3133764, 25.- 3713786, y 26.- 1903781.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENTRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SUB'TENIENTE GARCIA, PLAYAS DEL ROSARIO, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- ELISA LEON BARRUETA, 2.- JOSE DE LOS SANTOS CHICO, 3.- JORGE HERNANDEZ CORNELIO, 4.- VICTOR VILLEGAS DIAZ, 5.- JUAN HERNANDEZ CORNELIO 6.- ALONSO OLAN HERNANDEZ, 7.- HECTOR VILLEGAS ESQUIVEL, 8.- MARIA CORDOVA VIUDA DE ORTIZ, 9.- FELIPE RAMIREZ 10.- CRISTINA VILLEGAS PEREZ, 11.- ENRIQUE BAEZA VILLEGAS, 12.- ROMAN ALEGRIA MIRANDA, 13.- AMALIA G. MIRANDA PALACIO, 14.- MARTIN VIDAL CABREBA, 15.- EDUARDO CHAVEZ GONZALEZ, 16.- RAFAEL VIDAL VIDAL, 17.- JULIO MIRANDA ALEGRIA, 18.- EUSEBIO CHABLE DE LA CRUZ, 19.- ELIO MENDEZ MAYO 20.- JOSEFINA VILLEGAS DIAZ, 21.- LUCIA VELUETA MIRANDA 22.- JUAN VILLEGAS BALCAZAR, 23.- MANUEL MIRANDA ALEGRIA, 24.- FREDERITINO VIDAL VIDAL, 25.- ISABELINO ROMAN HERNANDEZ, Y 26.- PETRONA CHICO PEREZ. RESPECTO DE LAS 53 UNIDADES DE DOTACION RESTANTE DE SE VISTA AL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBEBA REALIZARSE LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE

EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS, CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 843 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SUB'TENIENTE GARCIA, PLAYAS DEL ROSARIO ", DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITARSE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE." ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRAARIA MIXTA DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS 7 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA N. COMISION AGRARIA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

SECRETARIO

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. F. USTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. PAULINO PAREDES.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

LIC. SILVANO CORREA PEREZ.

No. 4075

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB, MEX.

ACOSTA OVANDO MANUEL, mayor de edad con domicilio en la Calle Ave. Gregorio Méndez No. 2099 de la Col. Rovirosa, del Municipio del Centro de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido denunciando un lote de terreno-Municipal ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 153.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9:38 Mts. con Ave. Gregorio Méndez y 3.39 Mts. con Margarita Maza de Juárez.

AL SUR: 8.32 Mts. con Carlos González.
AL ESTE: 10.90 Mts. con Guadalupe Acosta.
AL OESTE: 18.60 Mts. con Carmen Ramos Viuda de Aguilar.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con Derecho sobre el predio se presente en un termino de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento del

Bando de Policia y Buen Gobierno.

Villahermosa, Tab., a 21 de junio de 1991.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. PRESIDENTE MUNICIIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

No. 4057

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 614/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL Y EDUARDO VERA GOMEZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DEL C. JUAN DE DIOS VILLASECA ZARATE, en contra de los CC. VICTOR ROMAN TORRES RUIZ ó VICTOR ROMAN TORRES RUIZ como suscriptor y a la C. MA. DEL CARMEN BELTRAN HDEZ. ó MARIA DEL CARMEN BELTRAN HERNANDEZ como aval, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----
PRIMERO:- Como lo pide el actor en su escrito de cuenta y en virtud de que el término concedido a los demandados para objetar los avalúos exhibidos ha fenecido, se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales y designándose como perito común al propuesto por la parte actora.
SEGUNDO: Como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y

aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:-----

PREDIO RUSTICO: Ubicado en la Ranchería Buena Vista Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco, inscrito bajo el número 68,666 a folio 16 del libro mayor volumen 269, con las medidas y Colindancias especificadas en el avaluo, al que le fue fijado un valor comercial de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. y es postura legal para el remate del bien descrito, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

TERCERO:- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de ésta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, de la cantidad base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO:- Como lo previene el artículo 1411

del Código de Comercio antes citado, anuncíese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que, se editen en ésta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta capital, convocando postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las diez horas del DIA QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----
Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaría Judicial ROCIO EUGENIA VAZQUEZ, que autoriza y da fé.-----
Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

3

No. 4060

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 724/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado MANUEL LANDERO LOPEZ, en contra del Ciudadano CARMEN JESUS ALCUDIA HERNANDEZ, con fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

A sus autos el escrito del Licenciado Manuel Landero López, para que obra como proceda y se acuerda:-----

PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado Manuel Landero López, y advirtiéndose de autos que el avaluo exhibido por el perito común de las partes no fué objetado dentro del término que para tales efectos provee la ley, se aprueba el avaluo para todos los efectos legales.-----

SEGUNDO: Ahora bien y como lo pide el promovente Licenciado Manuel Landero López y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al de Comercio, conforme a lo prevenido por los numerales 1410 y 1411 del último de los mencionados, se saca a remate el lote número quince Manzana K ubicado en calle Maraton

esquina Tenis del Fraccionamiento Residencial Deportiva de esta ciudad constante de una superficie de 116.18 metros cuadrados, inscrito el día 14 de Noviembre de 1985, a folios 23270 al 23273 del Libro de duplicados volumen 109, escritura pública 703 folios 199 predio 48099 volumen 187 y el cual se encuentra a nombre del demandado CARMEN JESUS ALCUDIA HERNANDEZ, el citado perito común de las partes le asignó un valor comercial de \$128'236,000.00 CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate; en consecuencia anuncíese por tres veces dentro del término de nueve días

por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en esta capital, fijense avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad, solicitando postores y para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE JULIO DEL AÑO QUE DISCURRE, para la celebración del remate en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por el bien inmueble así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que efectuará en la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal

Superior de Justicia en el Estado, por una cantidad igual por lo menos el DIEZ POR CIENTO del valor comercial del bien inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

Notifíquese personalmente.-----

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Primera de lo Civi, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO

DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, CONSTA DE DOS FOJAS UTILES EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

3

No. 4062

DIVORCIO NECESARIO

C. LEONARDO BLANCO MACIEL.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 297/991, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por MAGLEN CRUZ RODRIGUEZ, con fecha veintitres de mayo del año de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por presentada MAGLEN CRUZ RODRIGUEZ, por su propio derecho con el escrito y anexos de cuenta; promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra del C. LEONARDO BLANCO MACIEL, quien resulta ser de domicilio ignorado según constancia exhibida.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 266, 267, 282 y relativos del Código Civil; 44, 94, 142, 143, 155 fracción XII, 254, 255 y relativos del Código Procesal Civil se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, consecuentemente fórmese expediente, registrese, en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio

al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con atento oficio.- Apareciendo que el demandado LEONARDO BLANCO MACIEL es de domicilio ignorado según constancia exhibida en el escrito inicial de demanda. Con fundamento en la fracción II del artículo 121 del Código Adjetivo Civil hagáse la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndosele saber al demandado Leonardo Blanco Maciel, que deberá presentarse ante éste juzgado en un término de TREINTA DIAS HABILES que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias de traslado y vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS, para contestar la demanda ante esta Autoridad, apercibiendosele que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda, asimismo deberá señalar domicilio para oír citas y notificaciones a su nombre y en caso de no hacerlo las mismas le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado.- Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el

número 105 de la calle 5 de la colonia Reforma de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba a la Licenciada BERTHA ELENA ZARRAZAGA NAVARRO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así, lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial C. AUDOMARO PERALTA RODRIGUEZ, que certifica y da fé"-----

Lo que comunico a Usted, en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y un Diario de Mayor Circulación por tres veces de tres en tres días. Expido el presente EDICTO a los diez días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. AUDOMARO PERALTA RODRIGUEZ.

3

No. 4061.

DIVORCIO NECESARIO**C. MARIA CANDELARIA LAZARO SANCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 264/991, relativo en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado, promovido por HERNAN GALLEGOS ROMERO, en contra de MARIA CANDELARIA LAZARO SANCHEZ, con fecha Diez de Mayo del presente año, de dictó un auto de inicio que literalmente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. 1o.- Por presentado el Ciudadano HERNAN GALLEGOS ROMERO, mediante su escrito y anexos con que da cuenta la Secretaría, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número ciento cinco de la Calle Cinco de la Colonia Reforma de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a la Licenciada BERTHA ELENA ZARRAZAGA NAVARRO. Promoviendo por su propio derecho EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO; en contra de la Ciudadana MARIA CANDELARIA LAZARO SANCHEZ.- 2o.- Con fundamento en los artículos 266, 267, fracción VIII y relativos del Código Civil; 1o, 44, 155, 254,

255 y concordantes del de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, consecuentemente, fórmese expediente, regístrese con el número que le corresponda en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dése aviso de su inicio a la Superioridad, mediante atento oficio.- 3o.- Atento a lo señalado por el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil, en vigor en Nuestro Estado, hágase la notificación por Edictos a la demandada MARIA CANDELARIA LAZARO SANCHEZ, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación por tres veces en tres días, insertándose el presente proveído, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término no mayor de TREINTA DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado ante ésta Secretaría, vencido dicho término, empezará a correr el de NUEVE DIAS para que produzca su contestación directamente ante este Juzgado, apercibida que de no hacerlo en ese lapso concedido se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que constituyen la demanda, asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y

recibir citas y notificaciones a su nombre, ya que de no ser así, las mismas le surtirán sus efectos legales por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.- Notifíquese personalmente al actor y la demandada como ésta ordenado y Cúmplase.- Así, lo acordó manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano RAUL LEON TORRES, que certifica y da fé.- Dos firmas...."

Lo que comunico a Usted en Vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO a los DOCE días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL.

C. RAUL LEON TORRES

3

No. 4063

DIVORCIO NECESARIO**C. MARTHA DEL CARMEN VILLEGAS CASTRO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el Expediente número 162/991, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por OTILIO LEON ZURITA; con fecha diecinueve de marzo del año de mil novecientos noventa y uno, se dictó un Auto de Inicio que textualmente a la letra dice:-----

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por presentado el Ciudadano OTILIO LEON ZURITA, mediante su escrito y anexos con que da cuenta la Secretaría señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Casa marcada con el número 441 de la Calle Anacleto Canabal de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad; promoviendo por su propio derecho en la VIA ORDINARIA CIVIL, en contra de MARTHA DEL CARMEN VILLEGAS CASTRO, DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO; Al efecto y con fundamento en

los artículos 266, 267 fracción VIII y relativos del Código Civil, 1, 44, 155, 254, 255 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se le dá entrada en la vía y forma propuesta a la demanda, fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado.- Apareciendo del escrito de demanda del actor, que éste manifiesta que su esposa MARTHA DEL CARMEN VILLEGAS CASTRO, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hágase la notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso empezará a correr el término de nueve días para que conteste la demanda.- Se tiene al Actor señalando como domicilio para citas y

notificaciones la casa marcada con el número 441 de la calle Anacleto Canabal de la colonia primero de mayo de ésta Ciudad.- Notifíquese personalmente y cumplase.- Así, lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial C. AUDOMARO PERALTA RODRIGUEZ, que certifica y da fe.-----

Lo que comunico a Usted, en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y un Diario de Mayor Circulación por tres veces de tres en tres días. Expídale el presente EDICTO a los tres días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. AUDOMARO PERALTA RODRIGUEZ.

3

No. 4105

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

El Señor MERCEDES ORTIZ GARCIA, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 39/991, ordenando al C. Juez su publicación por EDICTOS por auto de fecha quince de enero del presente año, respecto al predio sub-urbano ubicado en el Poblado Iquiuapa de este Municipio, con superficie total de 7064.00 m², SIETE MIL SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, limitado por las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 93.00 metros con calle sin nombre, AL SUR: 29.00 y 36.00 metros con AGUSTIN JIMENEZ y

callejón sin nombre, al ESTE: 83.00 metros con AGUSTIN JIMENEZ y callejón sin nombre y al OESTE: 48.00, 73.00, 5.50 y 13.00 metros con AGUSTIN JIMENEZ, LIDIO AVALOS, MAURO ARELLANO Y FRANCISCO GARCIA ALVAREZ.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON

DERECHOS A ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.-JALPA DE MENDEZ, TABASCO.—

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

1-23

No. 4070

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TAB.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente 381/991, relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam, promovido por ELSA HERNANDEZ GONZALEZ, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por presentada ELSA HERNANDEZ GONZALEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, tendiente a acreditar los derechos de posesión que dice tener sobre el predio sub-urbano ubicado en el Poblado Aquiles Serdán de este municipio, constante de una superficie de 946.88 metros cuadrados (NOVECIENTOS CUARENTA SEIS, OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS) con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, 35.90 metros, con el señor Juan Hernández Hernández; al Sur, 34.50 metros, con ASUNCION GONZALEZ TRINIDAD; al Este, 22.00 metros, con la calle Matamoros; y al Oeste, 31.80 metros, con los señores Arísteo Hernández Hernández hoy del señor Jorge Rodríguez Hernández; Aquiles Hernández Santiago y Gregorio Santiago Morales. Con fundamento en los párrafos 2o, 3o., y 4o., del Artículo 2932, 2933 y relativos del Código Civil

vigente en el Estado, 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, se acuerda:- Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese, dése aviso de inicio a la Superioridad y al Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención que en derecho corresponda. Conforme lo disponen los artículos numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese a los colindantes de la porción territorial en cuestión para que comparezcan en el momento oportuno lo que a sus intereses convenga. Asimismo, dese amplia publicidad en el cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado, del presente acuerdo de tres en tres días consecutivamente, así como en el Periódico Oficial del Estado, fijándose asimismo en los lugares públicos de costumbres y en el lugar de ubicación del predio de referencia los avisos correspondientes. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio conocido en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 103 y 104 del Código Adjetivo involucrado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, le de vista del presente proveído al citado funcionario público a efecto de que

manifieste lo que a sus intereses convenga. Previa amplia publicidad a la presente información, recíbese la testimonial a cargo de los señores ASUNCION GONZALEZ TRINIDAD Y SALVADOR MORALES JIMENEZ. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones el Comité Municipal Campesino, ubicado en la calle Limbano Blandun sin número de esta ciudad, y autorizando para que las reciban en su nombre y representación al Licenciado MERLIN GARCIA DE LA CRUZ y/o FRANCISCO PERALTA PASCUAL y/o REYNA ELIZABETH NARVAEZ LOPEZ, nombrando como representante común al primer de los nombrados.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fé.-----

ATENTAMENTE

EL SEGUNDO SRIO. JUDICIAL.

ALBERTO BOCANEGRA PEDRERO.

1 2 3

No. 4077

DIVORCIO NECESARIO**C. ORLANDO AMADOR RODRIGUEZ
A DONDE SE ENCUENTRE.**

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 522/989, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, (DOMICILIO IGNORADO), promovido por DORA ELVIA CADENA VELAZQUEZ, en contra de ORLANDO AMADOR RODRIGUEZ, con esta fecha se dictó un auto, que a lo conducente dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

---Visto el contenido de la razón Secretarial se acuerda:-----

---PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito firmado por la actora de este juicio señora DORA ELVIA CADENA VELAZQUEZ, para que obre como corresponda.-----

---SEGUNDO.- Como lo pide la interesada en su escrito de cuenta, y apareciendo de autos, que ha concluido el término de cuarenta días concedido al demandado ORLANDO AMADOR RODRIGUEZ, para

que compareciera ante este Juzgado a recibir las copias del traslado, así como el de nueve días para que produjera su contestación a la demanda interpuesta en su contra por la señora DORA ELVIA CADENA VELAZQUEZ, sin que lo hubiese hecho, por lo que, se le tiene por perdido el derecho para recibir las copias del traslado, y por no haber contestado la demanda, se le acusa la correspondiente rebeldía, en consecuencia, todas las notificaciones que en lo adelante recaigan en este juicio, y cuantas citaciones deban hacerseles, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.-----

---TERCERO.- Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el término de diez días para ofrecer pruebas, pero tomando en cuenta, que el demandado fue declarado en rebeldía, con fundamento en el numeral 618 del Citado ordenamiento Legal, se ordena publicar este auto, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas. Empezando a correr el término para ofrecer pruebas, el día siguiente de la última

publicación de los edictos.-----

---Notifíquese personalmente y cúmplase.---

---ASI, lo acordó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario Judicial que Certifica.- DOY FE.-----

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- CONSTE.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. EMILIANO MONTIEL OLAN.

1-2

No. 4104

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

DORILIAN VELAZQUEZ MORALES, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE MOCTEZUMA DE LA VILLA TAMULTE DE LAS SABANAS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, SE HA PRESENTADO HA ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO QUE PRESIDIO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 680.20 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE: 41.60 MTS. CON PANTEON DEL POBLADO
AL SUR: 34.60 MTS. CON CARRERO VELAZQUEZ**

HERNANDEZ

**AL ESTE: 18.20 MTS. CON CALLE MOCTEZUMA
AL OESTE: 20.00 MTS. CON DOMINGO BAUTISTA GARCIA.**

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA QUE EL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO SOBRE EL PREDIO SE PRESENTE EN UN TERMINO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE HARA DE TRES EN TRES DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS MUNICIPALES Y EN LOS PARAJES PUBLICOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DEL BANCO DEL POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 25 JUNIO DE 1991.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.**

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

1-3

No. 4083

DIVORCIO NECESARIO**C. JORGE AGUIRRE MURILLO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 84/990, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por la C. MA. DEL CARMEN FLORES CASTILLO, con fecha Veintiuno de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Uno, se dictó un Acuerdo, mismo que copiado íntegramente a la Letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. VISTOS: El Estado Procesal que guardan los presentes autos, los cómputos que obran a foja Veintitres de autos, y el escrito y anexo con que da cuenta la Secretaría, se acuerda.- 1/o.- En base al cómputo que obra visible a foja Veintitres de Autos, del que se desprende que el término de Treinta días concedidos al demandado JORGE AGUIRRE MURILLO, para que se presentara a recoger las copias del Traslado a éste Juzgado, mismo término que corrió entre los días comprendidos del Cinco de Diciembre de Mil Novecientos Noventa, al Veintidos de Enero del presente año, sin que se haya presentado, por tanto se tiene dicho término ha vencido para todos los efectos legales a que haya lugar.- 2/o.- asimismo, como se desprende del cómputo que obra a foja Veintitres de Autos, donde se puede apreciar que el tér-

mino de Nueve días hábiles concedido al demandado en la presente causa C. JORGE AGUIRRE MURILLO, para que produjera su contestación directamente ante éste Juzgado, término que transcurrió entre los días comprendidos del Veintitres de Enero al Primero de Febrero del año en Curso, sin que haya presentado su contestación, por tanto se le tiene por perdidos sus derechos para contestar, en virtud de no haber ejercitado éste derecho que le confiere la Ley; asimismo, y en virtud de no haber señalado domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones, el presente proveído, y las subsecuentes citas y notificaciones que deban hacersele, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- 3/o.- Por presentada la C. MA. DEL CARMEN FLORES CASTILLO, en su calidad de promovente del presente Juicio, con su escrito de Cuenta y un anexo, mediante el que viene a ofrecer sus pruebas, también anexa un sobre de Posiciones, pruebas que se ordenan agregar en autos, para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.- 4/o.- En base a los numerales 265, 271, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y en virtud de no haber contestado la demanda el C. JORGE AGUIRRE MURILLO, se ordena abrir a Prueba el presente Juicio, por un término de DIEZ DIAS HABILES, mismos que serán común e improrrogables a las partes, contados a partir de la publicación del último Edicto, y como lo señala el artículo 618 del

Ordenamiento Legal ya invocado se ordena la publicación del presente Proveído, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por Dos Veces Consecutivas; en consecuencia se ordena expedir los respectivos EDICTOS a la Promovente para su publicación.- Notifíquese personalmente, Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Primer Secretario Judicial de Acuerdos, pasante en Derecho BARTOLO DIAZ CEFERINO, que autoriza y da fe.- Seguidamente Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas".

Lo que transcribo y comunico a Usted, en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por Dos Veces Consecutivas, expido el presente EDICTO a los Once días del Mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
PASANTE EN DERECHO

C. BARTOLO DIAZ CEFERINO.

1 2

No.4087

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente civil número 37/991, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por TERESA MORALES CRUZ, en contra de ALFREDO VIDAL FERIA, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- UNICO: Apareciendo que efectivamente el señor ALFREDO VIDAL FERIA, no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que se le concedió, no obstante las publicaciones giradas en su favor, a petición de la actora y con fundamento en los artículos 132, 265, 616, 618 y demás relativos aplicables del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, del Estado, se tiene por perdido su derecho para hacerlo y por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos en la demanda que dejó de contestar, y todas las resoluciones que de ahí en adelante recaigan en el presente asunto y cuantas citaciones deben hacersele, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, fijándose en ellas además en las listas de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate, a excepción de ésta, que deberá publicarse por dos veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado mediante el que se manda a recibir el juicio a prueba por el término de diez días fatales.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. Así, lo acordó, manda y

firma el Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe..."

ATENTAMENTE
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

C. ALBERTO BOCANEGRA PEDRERO.

1-2

No. 4076

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 19/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LIC. ERNESTO MERINO CASTILLO, endosatario en procuración del C. IRINEO IZAGUIRRE ANDRADE, en contra del C. JOSE DEL CARMEN GARCIA JIMENEZ, se dictó con fecha veintitrés de mayo un auto que dice.

En Veintitrés de mayo del año de mil novecientos noventa y uno, doy cuenta a la Ciudadana Juez, con el escrito del LIC. ERNESTO MERINO CASTILLO, recibido en diez de los corrientes.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTAY UNO.

Visto, el escrito con que da cuenta la Secretaría, se acuerda:

PRIMERO:- Como lo pide el ejecutante y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, aplicado supletoriamente al primero de los mencionados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles, valuados por el Ingeniero JOSE ALFREDO GARCIA DIAZ:

a).- PREDIO URBANO ubicado en la manzana Uno, lote Dos del Fraccionamiento LAS CAROLINAS, de la Ranchería Miguel Hidalgo del municipio del Centro, con una superficie de 261.297 metros cuadrados, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 8352 a folios 39086 al 39105, del libro de duplicados, volumen 112, afectando el predio 84702 a folio 2 volumen 330; al que se le fijó un valor comercial de \$3'919,455.00 (TRES MILLO- NES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL) y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

b).- Predio urbano ubicado en la manzana Uno lote NUEVE del fraccionamiento LAS CAROLINAS de la Ranchería MIGUEL HIDALGO, del municipio del Centro, con una superficie de 235.116 metros cuadrados. Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 8352 a folio 39086 al 39105 libro de duplicados volumen 112, afectando el predio 84710 a folio 10, volumen 330; al que se le fijó un valor comercial de \$3'526,740.00 (TRES MILLO- NES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA NACIONAL) y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SEGUNDO:- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de consignaciones y pagos de la tesorería judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO:- Como en este asunto se rematarán un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondiente, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ M. VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial C. MARTHA MORALES PEREZ, que certifica y da fé.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MARTHA MORALES PEREZ.

No. 4068

INFORMACION AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 378/988, RELATIVO A LA DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR LOS CC. RAUL Y IGNACIO RAMON RAMON, CON FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, DICIEMBRE DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

Por presentado a los CC. RAUL Y IGNACIO RAMON RAMON, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo por sus propios derechos, en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico ubicado en las afueras de la Villa de Macultepec, perteneciente al Municipio del Centro, Tab., constante de una superficie de 3-12-80 Hs. (TRES HECTAREAS, DOCE AREAS, OCHENTA CENTIMETROS), Localizado dentro de los linderos y medidas siguientes: AL NORTE: 208.00 Mts con el Río González, AL SUR: 208.00 Mts. con el señor Margarito Payró, AL ESTE: 150.00 Mts, con

el señor Idelfonso Evia, y al OESTE: 150.00 Mts con la señora Candida Rosa Ramón. Con fundamento en los artículos 2933, 2932, 2934 párrafo 2o. 3o. 4o. del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 904 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 2.932 del Código Civil vigente, expidásele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad tres en tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se fijará fecha para que se lleve a efecto la testimonial propuesta. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la Calle Arista número 215 altos de esta ciudad, y autorizando para tales efectos al LIC.

ITURBIDE ALVAREZ LARA y nombrando como representante común al primero de los promoventes.

Notifíquese personalmente y cumplase.

Así lo acordó, manda y firme el ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido por ante el Ciudadano ALEJANDRO VAZO RENDON, Secretario Judicial de Acuerdos que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

No. 4074

DENUNCIA DE TERRENO

H. CONCEJO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO, MEX.

SECUNDINO SANCHEZ CASTILLO, Mayor de edad, con domicilio en la calle 2 y 3 del poblado Usumacinta, perteneciente a este municipio, por medio de un escrito fechado el día 13 de mayo de 1991 y signado por la misma, ha comparecido a este H. Ayuntamiento, denunciando un lote de terreno de fundo legal, constante de una superficie de: 1097.45 M2 Metros cuadrados que dice poseer en calidad de dueño desde hace 40 años en forma pacífica, continúa y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 47.20 M., con Manuel Sánchez Fuentes
Al Sur: 46.20 M., con Teodoro Palma López
Al Este 23.50 M., con calle No. 3
Al Oeste 23.40 M., con calle No. 2

Lo que hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derechos a deducirlo pasen en término de 8 días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Parajes

públicos y Tableros municipales de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terrenos de fundo legal.

Tenosique, Tab., 4 de junio de 1991.
EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO MPAL.
C. EMILIANO VELA GOLIP.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. FRANCISCA ALAMILLA VASCONCELOS

No. 4084

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

MARIBEL RAMON BRAVATA, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN LA CALLE AMADO NERVO 180 VILLA MACULTEPEC DE ESTA CIUDAD, SE HA PRESENTADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO QUE PRESIDIO DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 210.54 M2. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE. 33.95 MTS. PROP. DE FRANCISCO ORTIZ ORTIZ
AL SUR: 33.65 MTS. CON SERVIDUMBRE DE PASO

AL ESTE: 6.40 MTS. CON EL SR. JAIRO A. GARCIA RAMON
AL OESTE: 6.00 MTS. CON CALLE AMADO NERVO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA QUE EL QUE SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO SE PRESENTE EN UN TERMINO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE HARA DE TRES EN TRES DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TABLEROS MUNICIPALES Y EN LOS PARAJES PUBLICOS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE TERRENOS DEL FUNDO LEGAL.

VILLAHERMOSA, TAB., A 21 DE JUNIO. 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

1 2 3

No. 4086

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO.**

En el expediente civil número 213/991, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO por domicilio ignorado, promovido por JOSEFINA GÓMEZ MILLA en contra de JOSE VALDOVINOS ORTEGA, con fecha de hoy, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:-----

"...AUTO DE INICIO.---- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO A CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO: Por presentada JOSEFINA GOMEZ ALAMILLA con su escrito de cuenta y anexos, exhibiendo Acta de Matrimonio celebrado entre JOSE VALDOVINOS ORTEGA Y JOSEFINA GOMEZ ALAMILLA, Acta de Nacimiento de la menor JANINA BALDOVINOS GOMEZ expedidas por el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, Certificado de domicilio ignorado expedido por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, Constancia signada por el Delegado Municipal del Registro de Electores. Ciudadana ELIZABETH PEREGRINO FLORES y copias simples que acompaña, promoviendo en contra de su esposo JOSE VALDOVINOS ORTEGA de quién dice ser de domicilio ignorado en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO.- Fórmese expediente, regístrese en el libro

de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.- Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII; y relativos del Código Civil, 1, 44, 254, 285 y concordantes del de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.- Apareciendo que el demandado JOSE VALDOVINOS ORTEGA es de domicilio ignorado según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, con fundamento en el numeral 121 fracción II del Código Adjetivo Civil invocado, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho término comenzará a correr el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda. Se hacer saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS fatales, mismo que comenzará a correr al día siguiente de que haya vencido el término para contestar la demanda de conformidad con el artículo 284 del Ordenamiento Legal

citado. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en los estrados de este H. Juzgado y autorizando para tal efecto a la Licenciada EMMA DEL C. PEREZ DE BASSILE.- Notifíquese personalmente y cúmplase. -----LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.-

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CADA TERCER DIA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EXPEDIDO EL PRESENTE A LOS CUATRO MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- DOY FE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ

1 2 3

No.4066

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 251/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM, Apoderado Legal del Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en contra de los señores Manuel Torres Hernández y Alicia Guevez Cuevas, se encuentra un proveído de fecha Veintisiete de Mayo del año actual, que copiado textualmente dice:-----

-----PROVEIDO-----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.---

Visto el escrito con el que da cuenta la Secretaría, se acuerda:-----

PRIMERO: Se tiene al licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM, Apoderado General del Banco Nacional del Pequeño Comercio Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con su escrito de cuenta; como lo solicita y en virtud que el demandado dentro del término concedido no objetó el avalúo rendido por el perito común Topógrafo JORGE A. HERNANDEZ BURGOS, se tiene por aprobado para los efectos de Ley.-----

SEGUNDO: Así también como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en concordancia con los números 543, 544, 545, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de

Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble embargado a los demandados MANUEL TORRES HERNANDEZ Y ALICIA GUEMEZ CUEVAS, que es el siguiente: PREDIO URBANO, ubicado en la Calle Dos de Abril número 283 de esta Ciudad, propiedad de los señores MANUEL TORRES HERNANDEZ Y ALICIA GUEMEZ CUEVAS, establecido en Zona Comercial; con construcción 100% cuenta con los servicios Municipales como son: Agua Potable, Energía Electrica, Alcantarillado de aguas negras, Pavimento, Guarniciones, Banquetas, Etc; con superficie total de 192.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 3.70 Metros, con la calle Dos de Abril; al Sur 3.30 metros con propiedad del señor Macedonio Falcón; al Este 55.00 metros con vendedores; y al Oeste 55.00 metros con propiedad de la señora Romana Sánchez, dicho predio se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad con el número 15105 a fijas 185 del Libro Mayor, volumen 71.

TERCERO: Anunciese por tres veces, dentro de nueve días, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en esta Ciudad Capital del Estado de Tabasco; así como también publiquense los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta Ciudad, en-tendido que la subasta se verificara en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base parpa el remate la cantidad de \$96'775,000.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y

CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal los que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad que resulta ser la suma de \$64'518,666.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), según dictamen del perito valuador Topografo Jorge A. Hernandez Burgos, debiendo los licitadores depositar en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% del valor asignado al bien que se remata, sin cuyo requisito no se admitirán.---

Notifiquese personalmente, cúmplase.-----

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el Ciudadano Licenciado JOSE MENDEZ RAMIREZ, Secretario Judicial, con quien actúa y da fe.-----

El Presente auto seguidamente se publica en la lista de acuerdos: CONSTE.-----

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

Atentamente.

La Secretaria Judicial del Juzgado Tercero de lo Civil

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

No. 4081

JUICIO SUMARIO CIVIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. EDUARDO ALVA.
DONDE ENCUENTRE.**

En el expediente número 212/990, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, promovido por la Licenciada GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto de VIENDA DE TABASCO "INVITAB", en contra de EDUARDO ALVA, se dictó el siguiente acuerdo, que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (20) VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

A sus autos el escrito de cuenta de la Licenciada Gema Leticia Castellanos Torres. Apoderada Legal del Instituto actor, para que surta sus efectos legales y se acuerda:

PRIMERO: Con vista del curso en cuestión y de la certificación que antecede practicada por la Secretaría y apareciendo que el demandado EDUARDO ALVA no compare-

ció a recoger las copias de traslado en el término de Ley concedido y por ende, tampoco dió contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, como lo solicita la ocurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdidos los derechos correspondientes que tuvo para hacerlo y por presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la demanda que dejó de contestar; por consiguiente, declarada la rebeldía en que ha incurrido, por lo que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior y como igualmente se pide, se manda a abrir el término de ofrecimiento de pruebas por TRES días fatales, lo que se notificará al citado rebelde por Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Procesal Civil en Vigor y cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente hábil de la publicación del último edicto.

Notifíquese por los estrados del Juzgado a la parte actora y por edictos al demandado. Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

1 2 .

No. 4085

VIA ORDINARIA CIVIL**C. MARCOS DE LA CRUZ MENDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.
PRESENTE.**

En el Expediente Civil número 72/991, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL ACCION REIVINDICATORIA, promovida por el C. ISAAC REYES MAY, en contra de MARCOS DE LA CRUZ MENDEZ, con fechas veintisiete de Marzo y dos de Mayo del presente año, se dictaron dos autos que sus partes conducentes dicen:

VISTOS: El contenido de la cuenta Secretarial se ACUERDA: PRIMERO: Con base en el cómputo con que dá cuenta la Secretaría se tiene por concluido el término concedido al demandado para contestar la demanda instaurada en su contra por ISAAC REYES MAY.- SEGUNDO:- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales a las partes y téngase al actor ISAAC REYES MAY, por ofrecidas sus pruebas y guárdese en el Secreto del Juzgado el sobre cerrado que exhibe mismo que contiene el pliego de posiciones que deberá absolver el demandado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.- LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICEN-

CIADO JOSE CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA CIUDADANA MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.- Una firma ilegible.- AUTO COMPLEMENTARIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. VISTOS: El contenido de la cuenta Secretarial, SE ACUERDA: UNICO:- Por presentado el promovente ISAAC REYES MAY, con su escrito de cuenta y dígamele que se esté atento al auto de fecha Tres de Abril próximo pasado; en consecuencia notifíquese al demandado MARCOS DE LA CRUZ MENDEZ el auto de fecha veintisiete de Marzo del presente año por Edictos que se Publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado con base en el Artículo

618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS LA CIUDADANA MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación mediante la prensa, a través de Edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Centla, Tab., Mayo 18 de 1991
A T E N T A M E N T E.

1RA. SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

1-2:

No. 4072

JUICIO SUMARIO DE RESCISION

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.

FRED FILIDOR PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el Juicio Sumario de Rescisión de Contrato de Compraventa de domicilio ignorado número 89/990, promovido por la Licenciada GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES, Apoderada legal del Instituto de Vivienda de Tabasco INVITAB, en contra de Usted, con fecha Nueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Uno, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO -----

----Visto lo de cuenta, se acuerda:

----PRIMERO.- Como lo solicita la actora Licenciada GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES en su escrito de cuenta y en atención al pedimento que hace dicha parte en su promoción de fecha Once de Abril del presente año, con base en el cómputo

respectivo formulado en autos por la Secretaría, y con fundamento en los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara en rebeldía al demandado FRED FILIDOR PEREZ, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndole efecto las notificaciones de éste auto, los subsecuentes y aún las de carácter personal por los estrados de éste Juzgado.-----

---- SEGUNDO.- Se ordena abrir a prueba el presente juicio, por lo que con fundamento en el numeral 618 de la Ley de Procedimientos antes invocada, publíquese éste acuerdo por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, debiéndose al efecto expedir los edictos correspondientes-

----Notifíquese personalmente.- Cúmplase.

----Lo proveyó y firma el Ciudadano

Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de acuerdos que certifica y da fé.

Este acuerdo se publicó en la lista del día 10 de Mayo de 1991.- Conste.-----

LO QUE SE TRANSCRIBE EN LA VIA DE NOTIFICACION A FRED FILIDOR PEREZ, Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y-----, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO. A LOS TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS.

-3

No. 4071

JUICIO SUMARIO DE RESCISION

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

JORGE RUBEN CRUZ SANCHEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Juicio Sumario de Rescisión de Contrato de Compraventa de domicilio ignorado número 193/990, promovido por la Licenciada GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES, Apoderada legal del Instituto de Vivienda de Tabasco INVITAB, en contra de Usted, con fecha Nueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Uno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

----Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

----PRIMERO.- Como lo solicita la actora Licenciada GEMA L. CASTELLANOS TORRES en su escrito de cuenta y en atención al pedimento de su diverso con fecha Once de Abril del año que transcurre, con base en el cómputo formulado en autos por la Secretaría y con apoyo en los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara en rebeldía el demandado JORGE RUBEN

CRUZ SANCHEZ, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndole efectos las notificaciones de éste asunto, los subsecuentes y aún los de carácter personal por los estrados de éste juzgado.-----

----SEGUNDO.- Se ordena abrir a prueba el presente juicio, por lo que con fundamento en el numeral 618 del Código de Procedimientos antes invocada, publíquese éste acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose al efecto expedir los edictos correspondientes.-

----Notifíquese personalmente.- Cúmplase.--

----Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de acuerdos que certifica y da fé'.-----

Este acuerdo se publicó en la lista del día 10 de Mayo de 1991.- Conste.-----

LO QUE SE TRANSCRIBE EN LA VIDA DE NOTIFICACION A JORGE RUBEN CRUZ SANCHEZ, Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO-----, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS

3

No. 4079

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 304/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. JOSE FELIX BUENO SILVA Y/O ROGERIO C. PALESTINO LUNA Y ANABELLA DEL C. FRIAS HERNANDEZ como Endosatarios en Procuración de la Sub-Dirección de Especies Menores, Dependiente de la Secretaría de Desarrollo y de la Dirección de Fomento Ganadero de esta Ciudad, en contra del C. ALFONSO OLIVERO GIL CASTILLO, con fechas dieciochos de mayo y catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, se dictaron acuerdos que copiado a la letra dicen.....

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA TABASCO A DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo pide el actor, en su escrito de cuenta y en virtud de que los términos concedidos a la parte demandada para designar perito, así como objetar el peritaje rendido por el perito designado por la parte actora, se le tiene por perdido esos derechos y se designa como perito común al designado por la parte actora y se tiene por aprobado el avalúo, para todos los efectos legales

SEGUNDO:- Como lo pide el ocurrente y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:.....

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION: Ubicado en la calle Cholula número 207 colonia Infonavit de la Ciudad Industrial de esta Ciudad, inscrito bajo el folio 64 volumen 233 clave catastral 07-039-07 número de entrada 2328, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo al que le fue fijado un valor comercial de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.....

TÉRCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al 10% por de la cantidad base que le sirve de base el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Toda vez que el acreedor reembargante INFONAVIT, no manifestó su deseo de designar perito dentro del término que para ello se le concedió, se le tiene por perdido ese derecho.....

QUINTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio antes citado, anunciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además en los sitios públicos avisos en convocación de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaría de Acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe.....

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.-

En catorce de Junio de mil novecientos noventa y uno, esta Secretaría da cuenta a la C. Juez con un escrito presentado por el C. LIC. PALESTINO LUNA ROGERIO, en doce de los corrientes.----Conste.-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO A CATORCE DE JUNIO DE MIL NO-

VECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Visto el escrito de cuenta se acuerda:

UNICO: Como lo solicita el C. Lic. ROGERIO PALESTINO LUNA, en su escrito de cuenta y toda vez que por causa ajenas a su voluntad les fue imposible realizar las gestiones necesarias para la publicación de los avisos y edictos correspondientes, toda vez que la subasta del bien inmueble se acordó desde fecha dieciocho de mayo del año en curso, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, para que tenga verificativo dicho remate en consecuencia expídanse los edictos correspondientes, y avisos para su publicación en los sitios de costumbre, en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste juzgado a la hora y fecha señalada. En consecuencia insértese este auto al auto citado.....

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaría de Acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe.....

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.

Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

No. 4082

JUICIO SUMARIO DE RESCISION**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. SILVA OCHOA CISNEROS
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el Juicio Sumario de Rescisión, de Contrato de Compraventa, de domicilio ignorado, número 086/990, promovido por la Licenciada GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES; en su carácter de Apoderada Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", en contra de Usted, con fecha nueve de mayo del presente año (1991), se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:.....

---VISTO, lo de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO.- Como lo solicita la actora Licenciada Gema L. Castellanos Torres en su escrito de cuenta, y en atención al pedimento que hace dicha parte en su promoción de fecha diez de abril del presente año, con base en el cómputo respectivo formulado en autos por la Secretaría y con fundamento en los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se declara en rebeldía a la demanda-

da Silvia Ochoa Cisneros, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndole efectos las notificaciones de éste auto, las subsecuentes, y aún las de carácter personal por los estrados de éste Juzgado

---SEGUNDO.- Se ordena abrir a prueba el presente Juicio, por lo que con fundamento en el numeral 618 de la Ley Procesal antes invocada, publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose al efecto expedir los edictos correspondientes

---Notifíquese personalmente.- Cúmplase.

---Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos que certifica y da fé.

Este acuerdo se publicó en la lista del día diez de mayo de 1991.- Conste:.....

LO QUE SE TRANSCRIBE EN LA VIA DE NOTIFICACION A SILVIA OCHOA CISNEROS, Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

1 2

No. 4080

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.****C. CONCEPCION LOPEZ MARTINEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el Expediente Civil Número 373/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES, promovido por HILMAR ZAPATA ALCUDIA, en contra de CONCEPCION LOPEZ MARTINEZ, con fecha cuatro de los corrientes se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dicen:

"...PRIMERO.- La vía escogida resultó ser la idónea.- SEGUNDO. El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó; en consecuencia: TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los esposos HILMAR ZAPATA ALCUDIA Y CONCEPCION LOPEZ MARTINEZ, el cual celebraron el once de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante el Oficial 01 del Registro Civil de las Personas, de esta Ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, según acta número 11.- CUARTO.- A partir de la fecha de esta sentencia, se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre ambas partes, para todos los efectos legales; ambas partes quedan en

aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para la demandada, de que solo lo hará una vez transcurrido DOS AÑOS computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.- QUINTO.- Se declara que la menor ELIZA VALERI ZAPATA LOPEZ habida durante el matrimonio, quedará en poder y bajo la patria potestad del actor.- SEXTO.- Como este juicio se siguió en contra de la demandada, con domicilio ignorado y se le declaró presuntivamente confesa, por no haber contestado la demanda, conforme lo establecen los Artículos 616 y 618 del Código de Proceder de la Materia, publíquese los puntos resolutive de esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas y notifíquesele la misma por los Estrados de este Juzgado, fijándose en ellos además la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de esta Resolución.- Expidase el edicto correspondiente.- SEPTIMO.- Al causar ejecutoria esta resolución, cúmplase con lo ordenado por el Artículo 291 del Código Civil de nuestro Estado.- OCTAVO.- Remítase copia autorizada de esta Resolución al C.

Director de Control y Estadísticas.- Cúmplase.- NOVENO.- Notifíquese personalmente al actor.- Cúmplase.- ASI DEFINITIVAMENTE, LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, C.P.D. BERTHA ALAFITA FLORES, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles, Rúbricas...."

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los doce días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA JUDICIAL:

C.P.D. BERTHA ALAFITA FLORES.

1 2

No. 4078

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. ESPERANZA GARCIA DE DIOS DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente civil número 313/991, relativo al Juicio de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado promovido por MIGUEL CRUZ JUAREZ en contra de ESPERANZA GARCIA DE DIOS; con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y uno; se dictó Auto de Inicio que a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO."

PRIMERO:- Por presentado MIGUEL CRUZ JUAREZ con su escrito de cuenta, con los que exhibe documentos consistentes en: a).- Constancia de Domicilio Ignorado expedido por HUMBERTO BARRERA PONCE, Teniente Coronel de Caballería y Director General de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco; b).- Copia Certificada del Acta de su Matrimonio celebrado con ESPERANZA GARCIA DE DIOS, y copias simples que acompaña con los que promueve JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra de su esposa ESPERANZA GARCIA DE DIOS, por la causal prevista en las fracciones VII y XVI del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.- SEGUNDO:- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracciones VIII y XVI y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1, 24, 29, 44, 94, 142, 155, fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registre en el libro de

gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. TERCERO: Apareciendo de la Constancia expedida por el Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE, Director General de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco, que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificar los Edictos el presente proveído por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de los de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines de que ESPERANZA GARCIA DE DIOS, se entere de la demanda instaurada en su contra, comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de la demanda y anexos con los que se le corra traslado y así pueda estar en aptitud de producir contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, posteriormente se le dará por legalmente emplazada a juicio, después de emplazada legalmente empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación, debiéndose advertir que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la misma. Hágase del conocimiento de las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda. Requierase a la demandada para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir

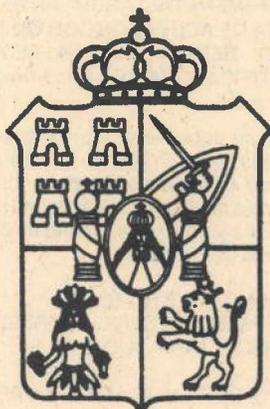
citaciones y notificaciones, ya que de lo contrario las subsecuentes le surtirán por los Estrados del Juzgado aún aquéllas de carácter personal. CUARTO.- Atento a lo previsto en el artículo 282 del Código Civil en vigor, estas medidas se proveerán en caso de que así se requiera después de contestada la demanda.- QUINTO.- El actor Miguel Cruz Jiménez, señala como domicilio para citas y notificaciones el Edificio situado en las calles de Miguel Hidalgo y Nicolás Bravo de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos al Licenciado TRINIDAD VINAGRE RODRIGUEZ. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS; Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA, que autoriza y dá fé.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, CONSTANTE DE DOS FOLIOS UTILES A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA

1 2 3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficina Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco